



STAP
202632600007856
Información Pública

RESOLUCIÓN NÚMERO 785 DE 2026

"POR LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACIÓN ADMINISTRATIVA" CABLE AÉREO CIUDAD BOLÍVAR ZONA NORTE – CABLE AÉREO POTOSÍ

REGISTRO TOPOGRÁFICO 55142

LA DIRECTORA TÉCNICA DE PREDIOS DEL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU, en ejercicio de las competencias conferidas mediante la Resolución 306 de 16 de febrero de 2024, conforme al Acta No. 34 de 19 de febrero de 2024, facultada para la adquisición de predios destinados a la ejecución de obras públicas mediante el literal C del artículo 17 del Acuerdo 004 de 2025 proferido por el Consejo Directivo del Instituto de Desarrollo Urbano, establecimiento público del Orden Distrital, creado por el Acuerdo 19 de 1972, en concordancia con la delegación prevista en el numeral 11.1 del artículo 11 de la Resolución IDU 1381 de 2025 y lo establecido por la Ley 9a de 1989, Capítulos VII y VIII de la Ley 388 de 1997 y las Leyes 1682 de 2013, 1742 de 2014, 1882 de 2018, demás disposiciones legales aplicables

CONSIDERANDO:

1. El artículo 58 de la Constitución Política modificado por el Acto Legislativo N° 1 de 1999, al referirse al derecho fundamental que garantiza la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, señala: *“Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social”*. Y más adelante agrega: *“Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado. En los casos que determine el legislador, dicha expropiación podrá adelantarse por vía administrativa (...)”*.
2. Que el capítulo VIII de la Ley 388 de 1997 regula el procedimiento de la expropiación por vía administrativa prevista en el artículo 58 de la Constitución Política.
3. Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 63 de la Ley 388 de 1997, se considera que existen motivos de utilidad pública o de interés social para expropiar por vía administrativa el derecho de propiedad y los demás derechos reales sobre terrenos e inmuebles, cuando, conforme a las reglas señaladas en dicha ley, la respectiva autoridad administrativa competente considere que existe condiciones especiales de urgencia, siempre y cuando la finalidad corresponda entre otras, a la ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial, del sistema de transporte masivo y de provisión del espacio



STAP
202632600007856
Información Pública

RESOLUCIÓN NÚMERO 785 DE 2026

"POR LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACIÓN ADMINISTRATIVA" CABLE AÉREO CIUDAD BOLÍVAR ZONA NORTE – CABLE AÉREO POTOSÍ

REGISTRO TOPOGRÁFICO 55142

público urbano.

4. Que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 64 de la Ley 388 de 1997, el Concejo Distrital de Bogotá D.C., mediante Acuerdo 15 de 1999, facultó al Alcalde Mayor para declarar las condiciones de urgencia que autorizan la Expropiación Administrativa.
5. Que el Concejo de Bogotá aprobó el Acuerdo 761 del 11 de junio de 2020 *"Por el cual se adopta el Plan de Desarrollo, Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas y el plan plurianual de Inversiones para Bogotá D.C. 2020–2024 "Un nuevo contrato social y ambiental para la Bogotá del siglo XXI"* el cual se encuentra estructurado en 5 propósitos y 30 logros de ciudad con metas trazadoras que se orientan al cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible – ODS en el 2030 y que se ejecutan a través de los programas generales y estratégicos y de metas estratégicas y sectoriales en el presente cuatrienio. Uno de los propósitos corresponde a Hacer de Bogotá – Región un modelo de movilidad multimodal, incluyente y sostenible, que busca la promoción de modos sostenibles de transporte, el mejoramiento de los tiempos y de la experiencia del desplazamiento, teniendo a la red de metro regional, de buses y a la red de ciclorrutas como ejes articuladores de la movilidad tanto de la ciudad como de la región.
6. Que el Acuerdo 761 del 11 de junio de 2020, definió las obras que serán construidas y financiadas durante la vigencia del Plan de Desarrollo Distrital, *"Un nuevo contrato social y ambiental para la Bogotá del siglo XXI"*, incluyendo la obra: **Cable Aéreo Ciudad Bolívar Zona Norte - Cable Aéreo Potosí**, en concordancia con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento Territorial.
7. Que mediante el Decreto Distrital No. 587 del 07 de diciembre de 2023, la alcaldesa Mayor de Bogotá D.C., declaró las condiciones de urgencia por razones de utilidad pública e interés social, para la adquisición de los derechos de propiedad y demás derechos reales sobre los terrenos e inmuebles requeridos para la ejecución de la obra **Cable Aéreo Ciudad Bolívar Zona Norte - Cable Aéreo Potosí**.
8. Que declaradas las condiciones de urgencia y con base en lo previsto en el artículo 59 de la ley 388 de 1997, el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO** identificado con el NIT.899.999.081-6, Establecimiento Público del orden Distrital, creado por el Acuerdo 19 de 1972 del Concejo de Bogotá, encargado



STAP
202632600007856
Información Pública

RESOLUCIÓN NÚMERO 785 DE 2026

"POR LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACIÓN ADMINISTRATIVA" CABLE AÉREO CIUDAD BOLÍVAR ZONA NORTE – CABLE AÉREO POTOSÍ

REGISTRO TOPOGRÁFICO 55142

de ejecutar las obras viales, de desarrollo urbano y de espacio público para la capital, es competente para decretar la expropiación por vía administrativa de inmuebles con miras al cumplimiento de los fines previstos por el artículo 63 de la Ley 388 de 1997, dentro de los cuales se encuentra el inmueble ubicado en la **CL 82 SUR 44A 37**, e identificado con cédula catastral **002431901900000000**, CHIP **AAA0019DLFT** y matrícula inmobiliaria **50S-40579595**.

9. Que la Secretaría Distrital de Planeación a través de la Resolución No. 0698 del 25 de abril del 2024, *"Por la cual se adopta la delimitación de la Zona de Reserva de Infraestructura del Sistema de Transporte de Pasajeros por Cable Aéreo, para las estaciones Portal Sur, Tres Reyes, Santa Viviana y Potosí, las Pilonas y las Áreas de Oportunidad en la Zona Norte de Ciudad Bolívar y se dictan otras disposiciones"* definió el trazado y las zonas de reserva para la infraestructura del proyecto denominado **Cable Aéreo Ciudad Bolívar Zona Norte - Cable Aéreo Potosí**.
10. Que, en virtud de dicha competencia, y al tenor de lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 388 de 1997, el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO** expidió la Resolución número **1967 del 03/09/2025**, **"POR LA CUAL SE FORMULA UNA OFERTA DE COMPRA Y SE DA INICIO AL PROCESO DE ADQUISICIÓN PREDIAL"**, la cual fue notificada por aviso el día 01 de octubre de 2025 y la resolución número **3125 del 27/11/2025** por medio de la cual **"SE ACLARA LA RESOLUCIÓN No. 1967 DEL 03 DE SEPTIEMBRE DEL 2025, POR LA CUAL SE FORMULA UNA OFERTA DE COMPRA Y SE DA INICIO AL PROCESO DE ADQUISICIÓN PREDIAL"** la cual fue comunicada el 28/11/2025, ambos actos administrativos dirigidos a la señora **TERESITA (TERESA) DE JESÚS HERNÁNDEZ SEDANO (QEPD)**, quien en vida se identificó con la Cédula de Ciudadanía No. 42.494.606, titular del derecho real de dominio sobre el inmueble y sus **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS**.
11. Que la Resolución de la oferta de compra No. 1967 del 03 de septiembre de 2025, junto con su Resolución aclaratoria No. 3125 del 27 de noviembre de 2025, se encuentran registradas en la anotación No. 2 y 3 del folio de matrícula inmobiliaria 50S- 40579595, tal como se evidencia a continuación:



STAP
202632600007856
Información Pública

RESOLUCIÓN NÚMERO 785 DE 2026

"POR LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACIÓN ADMINISTRATIVA" CABLE AÉREO CIUDAD BOLÍVAR ZONA NORTE – CABLE AÉREO POTOSÍ

REGISTRO TOPOGRÁFICO 55142

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 07-10-2025 Radicación: 2025-50S-6-61307

Doc: RESOLUCION 1967 DEL 2025-09-03 03:00:00 INSTITUTO DESARROLLO URBANO DE BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0455 OFERTA DE COMPRA EN BIEN URBANO RT 55142 (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-IDU NIT. 8999990816

A: HERNANDEZ SEDANO TERESITA DE JESUS CC 42494606 X

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 18-12-2025 Radicación: 2025-50S-6-78988

Doc: RESOLUCION 3125 DEL 2025-11-27 03:00:00 INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO DE BOGOTA, D.C. VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: 0901 ACLARACION A LA RESOLUCION NUMERO 1967 DEL 03-09-2025, POR LA CULA SE FORMULA UNA OFERTA DE COMPRA Y SE DA INICIO AL PROCESO DE ADQUISICION PREDIAL EL INMUEBLE CUENTA CON UN AREA DE 84.00 MT2 Y UN AREA DE CONSTRUCCION DE 170.75 MT2 (OTRO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-IDU NIT. 8999990816

A: HERNANDEZ SEDANO TERESITA DE JESUS CC 42494606 X

12. Que de conformidad con lo previsto por el artículo 68 de la Ley 388 de 1997, el término establecido para la enajenación voluntaria se encuentra vencido, sin que hasta la fecha se haya llegado a un acuerdo formal contenido en un contrato de promesa de compraventa, en consecuencia, procede la expropiación administrativa del inmueble citado anteriormente.
13. Que en cumplimiento del artículo 67 de la Ley 388 de 1997, mediante la Resolución número 1967 del 03/09/2025, se determinó valor de la indemnización de acuerdo con el Informe Técnico de Avalúo Comercial No. **2025-25 del 22/04/2025, RT. 55142** elaborado por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital **UAECD**, de acuerdo con los parámetros y criterios establecidos en la normatividad vigente, por la suma de **DOSCIENTOS VEINTINUEVE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO PESOS (\$229.156.198) MONEDA CORRIENTE**, el citado valor comprende: **A) La suma de DOSCIENTOS DIECISIETE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS. (\$217.789.250) MONEDA CORRIENTE**, por concepto de avalúo comercial de terreno y construcción. **B) La suma de ONCE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS. (\$11.366.948) MONEDA CORRIENTE**, por concepto de Indemnización de Daño Emergente.
14. Que mediante la Ley 1682 de 2013 *“Por la cual se adoptan medidas y disposiciones para los proyectos de infraestructura de transporte y se conceden facultades extraordinarias”* a través de los artículos 23 y 37, este último modificado por el artículo 6 de la Ley 1742 de 2014, se estableció que el



STAP
202632600007856
Información Pública

RESOLUCIÓN NÚMERO 785 DE 2026

"POR LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACIÓN ADMINISTRATIVA" CABLE AÉREO CIUDAD BOLÍVAR ZONA NORTE – CABLE AÉREO POTOSÍ

REGISTRO TOPOGRÁFICO 55142

valor comercial se determinará teniendo en cuenta la reglamentación urbanística municipal o distrital vigente al momento de la oferta de compra en relación con el inmueble a adquirir y su destinación económica y, de ser procedente, la indemnización que comprenderá el daño emergente y el lucro cesante.

15. Que, en efecto, en el término de enajenación voluntaria, no se evidenció en el folio de matrícula inmobiliaria la transferencia del derecho de dominio y dado que la titular del mismo se encuentra fallecida, se da por agotada la etapa de negociación voluntaria, y por consiguiente el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO**, procede a iniciar el trámite del proceso de Expropiación Vía Administrativa.
16. Que el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, mediante Resolución N° 898, reglamentó la Ley 1682 de 2013, en lo que refiere a los parámetros que deben aplicarse en la realización de los avalúos requeridos, dentro del proceso de adquisición predial.
17. Que la Resolución No. 1044 del 29 de septiembre de 2014, el Instituto Geográfico Agustín Codazzi modificó parcialmente y adiciona la Resolución 898 del 19 de agosto de 2014, en el sentido de efectuar los ajustes tendientes a garantizar el cumplimiento del procedimiento en ella establecido.
18. Que en virtud de la presente expropiación respecto de la indemnización por concepto de daño emergente por la suma de **ONCE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$11.366.948) MONEDA CORRIENTE**, se descontarán los siguientes factores: **1.)** Del factor de Gastos de Escrituración del predio a adquirir por el IDU, se descontará la suma de **NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS (\$994.680) MONEDA CORRIENTE**. **2.)** Del factor de Desconexión de Servicios Públicos, Taponamiento de energía, se descontará la suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL NUEVE PESOS (\$237.009) MONEDA CORRIENTE**. **3.)** Del factor de Desconexión de Servicios Públicos, Taponamiento Acometida de agua, se descontará la suma de **SEISCIENTOS NUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$609.972) MONEDA CORRIENTE**. **4.)** Del factor de Desconexión de Servicios Públicos, Taponamiento Gas natural, se descontará la suma de **SETECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$775.800) MONEDA CORRIENTE**. Lo anterior de conformidad con el informe de



STAP
202632600007856
Información Pública

RESOLUCIÓN NÚMERO 785 DE 2026

"POR LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACIÓN ADMINISTRATIVA" CABLE AÉREO CIUDAD BOLÍVAR ZONA NORTE – CABLE AÉREO POTOSÍ

REGISTRO TOPOGRÁFICO 55142

reconocimiento económico RT No. **55142**, elaborado por el grupo económico de la Dirección Técnica de Predios del Instituto de Desarrollo Urbano de fecha 12 de febrero de 2026.

19. Que una vez realizadas las anteriores deducciones el valor a pagar por indemnización de Daño Emergente es la suma de **OCHO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (\$8.749.487) MONEDA CORRIENTE**, conforme al informe de reconocimiento económico **RT 55142**, elaborado por el grupo económico de la Dirección Técnica de Predios del Instituto de Desarrollo Urbano de fecha 12 de febrero de 2026.
20. Por consiguiente, el valor del precio indemnizatorio de la expropiación es por la suma de **DOSCIENTOS VEINTISÉIS MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS (\$226.538.737) MONEDA CORRIENTE**, el citado valor comprende: **A) La suma de DOSCIENTOS DIECISIETE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS. (\$217.789.250) MONEDA CORRIENTE**, por concepto de avalúo comercial de terreno y construcción. **B) La suma de OCHO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (\$8.749.487) MONEDA CORRIENTE** por concepto de Indemnización por Daño Emergente. Todo lo anterior, de conformidad con el informe de reconocimiento económico RT No **55142**, elaborado por el grupo económico de la Dirección Técnica de Predios del Instituto de Desarrollo Urbano de fecha 12 de febrero de 2026, y el Informe Técnico de Avalúo Comercial **No. 2025-25 del 22/04/2025** elaborado por la Gerencia de Información Catastral - Subgerencia de Información Económica de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital – UAECD.
21. Que la Superintendencia de Notariado y Registro emitió la Instrucción Administrativa Número 10 del 18 de abril de 2018, mediante la cual indica los lineamientos establecidos, para la validación de los documentos radicados por el Instituto de Desarrollo Urbano con ocasión del proceso de adquisición de bienes inmuebles para desarrollo vial, para lo cual se deja constancia que no obstante el objeto de la presente resolución su descripción no constituye declaración de la construcción que actualmente se encuentra en el predio, construcción que será demolida, atendiendo los motivos de utilidad pública y destinación específica para la realización de las obras de infraestructura vial del Distrito Capital.



STAP
202632600007856
Información Pública

RESOLUCIÓN NÚMERO 785 DE 2026

"POR LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACIÓN ADMINISTRATIVA" CABLE AÉREO CIUDAD BOLÍVAR ZONA NORTE – CABLE AÉREO POTOSÍ

REGISTRO TOPOGRÁFICO 55142

22. Que, el Director General del IDU expidió la Resolución No. 2384 del 5 de junio de 2023 *"POR LA CUAL SE DETERMINAN ROLES Y RESPONSABILIDADES PARA LA IMPLEMENTACIÓN, MANTENIMIENTO, MEJORA, DEL SUBSISTEMA DE GESTIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y DE LA FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO - SARLAFT IDU."*
23. Que, la Directora General (E) del IDU expidió la Resolución No. 4349 del 12 de septiembre de 2023 *"POR LA CUAL SE APRUEBA EL MANUAL DEL SUBSISTEMA DE GESTIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y DE LA FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO, SG - SARLAFT, DEL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU"*
24. Que, una vez aplicados en el caso concreto los procedimientos internos atinentes con el Subsistema de Gestión de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo, SG-SARLAFT, en lo relacionado con la gestión predial, se pudo determinar que los titulares de los derechos reales de dominio del inmueble objeto de la presente resolución de expropiación, no se encuentran incluidas en una lista vinculante o restrictiva relacionada con Lavado de Activos, sus delitos fuente o Financiación del Terrorismo.
25. Que en caso que se advierta, en ejecución del presente acto administrativo, mediante las consultas regulares a SARLAFT, que los titulares del derecho de dominio del inmueble objeto de la presente expropiación, sus mandatarios legítimamente acreditados, sus socios o representantes legales, hayan sido incluidos en una lista vinculante o restrictiva relacionada con lavado de activos, sus delitos fuente o Financiación del Terrorismo, el desembolso del precio indemnizatorio no se realizará directamente a estos, sino que el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO**, procederá con la constitución del correspondiente título de depósito judicial, hasta tanto se clarifique la situación por parte de las respectivas autoridades judiciales y/o administrativas.
26. Que los recursos para la adquisición del inmueble referido en la parte resolutive se encuentran amparados con el presupuesto **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU**, con cargo al Certificado de Registro Presupuestal No. 4625 del 03/12/2025, expedido por la Subdirección Técnica de Presupuesto y Contabilidad que hace parte de la Dirección Técnica Administrativa y



STAP
202632600007856
Información Pública

RESOLUCIÓN NÚMERO 785 DE 2026

"POR LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACIÓN ADMINISTRATIVA" CABLE AÉREO CIUDAD BOLÍVAR ZONA NORTE – CABLE AÉREO POTOSÍ

REGISTRO TOPOGRÁFICO 55142

Financiera del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU.**

Que con base en las anteriores consideraciones la suscrita **DIRECTORA TÉCNICA DE PREDIOS** del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU.**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO- Ordenar la expropiación por vía administrativa a favor del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO** identificado con el NIT-899.999.081-6 del inmueble ubicado en la **CL 82 SUR 44A 37**, e identificado con cédula catastral **002431901900000000**, **CHIP AAA0019DLFT** y matrícula inmobiliaria **50S-40579595**, con un área de terreno de **84.00 M2** y un área de Construcción así: **CONSTRUCCION de (170.75 M2)**, conforme al Registro Topográfico No. **55142** elaborado por la Dirección Técnica de Predios de fecha **agosto de 2024**, cuyo titular de dominio es la señora **TERESITA (TERESA) DE JESÚS HERNÁNDEZ SEDANO (QEPD)**, quien en vida se identificó con Cédula de Ciudadanía No. **42.494.606**. Inmueble alinderado específicamente así:

POR EL NORTE: Del punto A al punto B en línea recta y distancia de 12.40 m. lindando con MJ.

POR EL ORIENTE: Del punto B al punto C en línea recta y distancia de 6.58 m, lindando con la CL 82 Sur.

POR EL SUR: Del punto C al punto D en línea recta y distancia de 12.39 m, lindando con el RT 55143.

POR EL OCCIDENTE: Del punto D al punto A en línea recta y distancia de 7.00 m, lindando con el RT 55127.

LINDEROS GENERALES:

Los linderos generales del inmueble sobre el cual recae la presente expropiación de acuerdo con la Sentencia 00 de fecha 11 de mayo de 2011 del Juzgado 15 Civil del Circuito de Bogotá D.C., debidamente registrada en la anotación 1 del folio de matrícula inmobiliaria **50S-40579595** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá zona Sur son los siguientes.

POR EL NORTE: En 12.00 mts. con inmueble de la calle 82 Sur N° 44 A -41 /43,

POR EL SUR: En 12.00 mts, con el inmueble de la calle 82 Sur N° 44 A -31.

POR EL ORIENTE: en 7.00 mts con la calle 82 Sur, vía pública.



STAP
202632600007856
Información Pública

RESOLUCIÓN NÚMERO 785 DE 2026

"POR LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACIÓN ADMINISTRATIVA" CABLE AÉREO CIUDAD BOLÍVAR ZONA NORTE – CABLE AÉREO POTOSÍ

REGISTRO TOPOGRÁFICO 55142

POR EL OCCIDENTE: en 7.00 mts con el inmueble de la calle 82 A Sur N° 44 A - 38. Del sector Potosí barrio Jerusalén de Bogotá D.C.

PARÁGRAFO PRIMERO: Que en cumplimiento a los lineamientos señalados en la Instrucción Administrativa Número 10 del 18 de Abril de 2018 ,emitida por la Superintendencia De Notariado y Registro, para la validación de los documentos radicados por Instituto de Desarrollo Urbano IDU, con ocasión del proceso de adquisición de bienes inmuebles para el desarrollo vial en la presente Resolución con relación al inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **50S- 40579595** y **RT. 55142** de la Dirección Técnica de Predios deja constancia que:

- La identificación del inmueble como jurídicamente obra en su antecedente registral, es: "*Contenidos en SENTENCIA Nro. 00 de fecha 11-05-2011 en JUZGADO 15 CIVIL DEL CTO. de BOGOTÁ D.C. LOTE 19 MZ 90 con área de 84.00 M2 (ART.11 DEL DECRETO 1711 DE JULIO 6/1984).*".
- El predio objeto de adquisición corresponde al proyecto vial con destino a la obra **CABLE AÉREO CIUDAD BOLÍVAR ZONA NORTE - CABLE AÉREO POTOSÍ.**
- No obstante, el objeto de la presente Resolución, se deja constancia que su descripción no constituye declaración de la construcción que actualmente se encuentra en el predio, construcción que será demolida atendiendo a los motivos de utilidad pública y destinación específica para la realización obras de infraestructura vial del Distrito Capital.

PARÁGRAFO SEGUNDO: TRADICIÓN. El derecho de dominio y propiedad se consolidó a favor de la propietaria mediante el siguiente título, inscrito en la anotación No. 1 del folio de matrícula inmobiliaria **50S- 40579595:**

ANOTACIÓN: Nro. 1 Fecha: 04-08-2011 Radicación: 2011-50S-6-70929, OBRA: SENTENCIA 00 DEL 2011-05-11 DEL JUZGADO 15 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C., DECLARACIÓN JUDICIAL DE PERTENENCIA A: HERNANDEZ SEDANO TERESITA DE JESUS C.C. 42.494.606.

ARTÍCULO SEGUNDO. - VALOR DEL PRECIO INDEMNIZATORIO: El valor del precio indemnizatorio de la expropiación que se ordena por la presente resolución es de **DOSCIENTOS VEINTISÉIS MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y OCHO MIL**



STAP
202632600007856
Información Pública

RESOLUCIÓN NÚMERO 785 DE 2026

"POR LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACIÓN ADMINISTRATIVA" CABLE AÉREO CIUDAD BOLÍVAR ZONA NORTE – CABLE AÉREO POTOSÍ

REGISTRO TOPOGRÁFICO 55142

SETECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS (\$226.538.737) MONEDA CORRIENTE, el citado valor comprende: **A)** La suma de **DOSCIENTOS DIECISIETE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS. (\$217.789.250) MONEDA CORRIENTE**, por concepto de avalúo comercial de terreno y construcción. **B)** La suma de **OCHO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (\$8.749.487) MONEDA CORRIENTE** por concepto de Indemnización por Daño Emergente. El valor por concepto de Daño Emergente no será tenido en cuenta para calcular la base del impuesto de registro, pues es suma adicional al valor del Inmueble que es el objeto de transferencia.

PARÁGRAFO PRIMERO-. Para efectos del cálculo del impuesto de Registro (Beneficencia) y derechos de Registro se establece que el valor del precio indemnizatorio del inmueble objeto de expropiación es la suma de **DOSCIENTOS DIECISIETE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS. (\$217.789.250) MONEDA CORRIENTE**, por concepto de avalúo comercial terreno y construcción, el anterior valor será el único que se deberá tener en cuenta para todos los efectos derivados o inherentes a los costos del impuesto de registro (beneficencia) y derechos de Registro.

PARÁGRAFO SEGUNDO-. Que dentro del valor del precio indemnizatorio por concepto de Daño Emergente se reconoce el valor a cancelar por el impuesto de registro (beneficencia) y derechos de Registro del predio objeto de expropiación, el cual será descontado por el IDU y cancelado por **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU** al momento del pago del valor del precio indemnizatorio de la expropiación a la entidad correspondiente.

PARÁGRAFO TERCERO-. SERVICIOS PÚBLICOS: Que la presente resolución de expropiación no implica la aplicación del artículo 129 de la Ley 142 de 1994 que establece la cesión de los contratos de servicios públicos con ocasión a la transferencia del dominio: *"En la enajenación de bienes raíces urbanos se entiende que hay cesión de todos los contratos de servicios públicos domiciliarios, salvo que las partes acuerden otra cosa. La cesión operará de pleno derecho, e incluye la propiedad de los bienes inmuebles por adhesión o destinación utilizados para usar el servicio"*, teniendo en cuenta que los predios adquiridos por el IDU por motivos de utilidad pública e interés social son destinados exclusivamente a la construcción de obras de infraestructura vial lo que implica un cambio en la naturaleza del mismo que pasa de ser un inmueble con vocación de domicilio para convertirse en un bien de uso público



STAP
202632600007856
Información Pública

RESOLUCIÓN NÚMERO 785 DE 2026

"POR LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACIÓN ADMINISTRATIVA" CABLE AÉREO CIUDAD BOLÍVAR ZONA NORTE – CABLE AÉREO POTOSÍ

REGISTRO TOPOGRÁFICO 55142

dejando por ello de ser destinatario de servicios públicos domiciliarios, motivo por el cual, continuará siendo responsable del consumo, deudas y demás cargos que se generen hasta la cancelación de los mismos por parte de los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS** de la señora **TERESITA (TERESA) DE JESÚS HERNÁNDEZ SEDANO (QEPD)**.

PARÁGRAFO CUARTO: - **EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO** procederá a la demolición de lo construido sobre la zona de terreno o el inmueble objeto de expropiación, lo cual da lugar a la terminación del contrato de servicios públicos en virtud de lo establecido en el artículo 141 de la Ley 142 de 1994.

ARTÍCULO TERCERO.- FORMA DE PAGO: el trámite de pago se efectuará por la Subdirección Técnica de Tesorería y Recaudo que hace parte de la Dirección Técnica Administrativa y Financiera del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, previa verificación que los titulares de derecho de dominio no se encuentran incluidos en una lista vinculante o restrictiva relacionada con Lavado de Activos, sus delitos fuente o Financiación del Terrorismo y previa autorización expresa y escrita de la Dirección Técnica de Predios, y radicación de la orden de pago así: Un cien por ciento (100%) del valor del precio indemnizatorio es decir, la cantidad de **DOSCIENTOS VEINTISEIS MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS (\$226.538.737) MONEDA CORRIENTE**, que será puesto a disposición de la señora **TERESITA (TERESA) DE JESÚS HERNÁNDEZ SEDANO (QEPD) – HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 42.494.606, o quien haga sus veces, esto se refiere a sus herederos determinados e indeterminados previa acreditación de la presentación del acto oficial de adjudicación de la sucesión debidamente culminado, en donde se determinen los beneficiarios del presente pago y el certificado de tradición y libertad del folio de matrícula inmobiliaria **50S-40579595**, y una vez ejecutoriada la presente resolución, efectuados los respectivos trámites financieros.

PARÁGRAFO PRIMERO.- Que en caso que se advierta, en ejecución del presente acto administrativo, mediante las consultas regulares a SARLAFT, que los titulares del derecho de dominio del inmueble objeto de la presente expropiación, sus mandatarios legítimamente acreditados, sus socios o representantes legales, hayan sido incluidos en una lista vinculante o restrictiva relacionada con lavado de activos, sus delitos fuente o Financiación del Terrorismo, el desembolso del precio indemnizatorio no se realizará directamente a estos, sino que el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO**, procederá con la constitución del correspondiente título de depósito judicial, hasta tanto se clarifique la situación por parte de las respectivas autoridades judiciales y/o



STAP
202632600007856
Información Pública

RESOLUCIÓN NÚMERO 785 DE 2026

"POR LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACIÓN ADMINISTRATIVA" CABLE AÉREO CIUDAD BOLÍVAR ZONA NORTE – CABLE AÉREO POTOSÍ

REGISTRO TOPOGRÁFICO 55142

administrativas.

PARÁGRAFO SEGUNDO- Si el valor del precio indemnizatorio, no es retirado dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, de conformidad con las condiciones antes expuestas, se consignará en la entidad financiera autorizada para el efecto, de acuerdo con lo establecido en el numeral 2o del artículo 70 de la Ley 388 de 1997, remitiendo copia de la consignación al Tribunal Administrativo de Cundinamarca, considerándose que de esta manera ha quedado formalmente efectuado el pago por **INSTITUTO DESARROLLO URBANO - IDU**.

PARÁGRAFO TERCERO- Para efectos del pago del precio indemnizatorio se efectuarán los descuentos correspondientes a impuestos, tasas y contribuciones aplicables, contemplados en la normatividad vigente, además de la partida equivalente al Daño Emergente, se descontará el valor que tenga que asumir el Instituto de Desarrollo Urbano por concepto de los pagos que haya realizado con motivo del traslado de acometidas o taponamientos de servicios públicos que hay necesidad de realizar en el predio objeto de la presente expropiación.

PARÁGRAFO CUARTO- Para el desembolso de la suma de dinero correspondiente al único contado, se deberá verificar el estado de cuenta por la contribución de valorización; en caso de existir saldo alguno por este concepto, se dará aplicación a la compensación consagrada en los artículos 1714 y 1715 del código civil colombiano.

PARÁGRAFO QUINTO- De igual manera se descontará del rubro equivalente al Daño emergente, el valor correspondiente al pago de los derechos de registro predio a adquirir por IDU y del impuesto de Beneficencia predio a adquirir por IDU, cuyo pago el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU** efectuará directamente a las entidades correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO. - APROPIACIONES PRESUPUESTALES: El valor total de la adquisición se ampara en el presupuesto del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU**, con cargo al Certificado de Registro Presupuestal No. **4625 del 03/12/2025**, expedido por la Subdirección Técnica de Presupuesto y Contabilidad que hace parte de la Dirección Técnica Administrativa y Financiera del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU**.

ARTÍCULO QUINTO – DESTINACIÓN: El inmueble será destinado para la obra: **CABLE AÉREO CIUDAD BOLÍVAR ZONA NORTE - CABLE AÉREO POTOSÍ**.



STAP
202632600007856
Información Pública

RESOLUCIÓN NÚMERO 785 DE 2026

"POR LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACIÓN ADMINISTRATIVA" CABLE AÉREO CIUDAD BOLÍVAR ZONA NORTE – CABLE AÉREO POTOSÍ

REGISTRO TOPOGRÁFICO 55142

ARTÍCULO SEXTO - SOLICITUD CANCELACIÓN OFERTA, GRAVÁMENES LIMITACIONES AL DOMINIO, INSCRIPCIONES Y MEDIDAS CAUTELARES: Con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 68 núm. 4 de la ley 388 de 1997, se solicita se cancele las siguientes anotaciones del folio de matrícula **50S-40579595**:

1. Anotación No. 2, oferta de compra en bien urbano - Resolución No: 1967 del 03/09/2025, emitida por el Instituto de Desarrollo Urbano.
2. Anotación No. 3, Aclaración Resolución No. 1967 del 03/09/2025, emitida por el Instituto de Desarrollo Urbano.

ARTÍCULO SÉPTIMO - ORDEN DE INSCRIPCIÓN: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 núm. 4 de la Ley 388 de 1997, **ORDÉNESE** al señor Registrador de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Sur, inscribir la presente resolución en el folio de matrícula inmobiliaria **50S- 40579595**, con lo que se surtirán los efectos atinentes a la transferencia del derecho de dominio en cabeza del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO** identificado con el **NIT-899.999.081-6**.

ARTÍCULO OCTAVO-. ENTREGA: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 No. 3 de la Ley 388 de 1997, efectuado el registro de la presente resolución el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO** exigirá la entrega del inmueble identificado en el artículo primero (1°), para lo cual, en caso de renuencia del expropiado, acudirá al auxilio de las autoridades de policía. Ahora bien, el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO** podrá realizar la aprehensión material del mismo en aquellos casos en los que el inmueble presente condiciones físicas de abandono, desmantelamiento, vandalismo, amenaza de ruina, demolición informal y cualquier circunstancia que genere un riesgo de inseguridad para los habitantes y transeúntes del sector.

ARTÍCULO NOVENO: Notifíquese la presente resolución de acuerdo con las reglas establecidas en el artículo 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo a los herederos determinados y/o indeterminados de la señora TERESITA (TERESA) DE JESÚS HERNÁNDEZ SEDANO (QEPD), quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 42.494.606, haciéndoles saber que contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición, el cual puede interponerse en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación, de



STAP
202632600007856
Información Pública

RESOLUCIÓN NÚMERO 785 DE 2026

"POR LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACIÓN ADMINISTRATIVA" CABLE AÉREO CIUDAD BOLÍVAR ZONA NORTE – CABLE AÉREO POTOSÍ

REGISTRO TOPOGRÁFICO 55142

acuerdo con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 388 de 1997, en concordancia con el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO. - COMUNICAR la presente Resolución a la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá ESP, a la Empresa de Energía ENEL COLOMBIA S.A. ESP., a la Empresa Vanti S.A. ESP.

Dada en Bogotá D.C., en Marzo 18 de 2026.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



ADRIANA DEL PILAR COLLAZOS SÁENZ
Directora Técnica de Predios

Firma mecánica generada el 18-03-2026 11:05:14 AM autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021.

REVISIONES Y APROBACIONES EN EL SISTEMA DE PREDIOS:

Proyectó: María Fernanda Granados Barreto.



Revisión Jurídica: Diana Mireya Rangel.



Revisión Técnica: EDGAR MAURICIO FORERO MANRIQUE



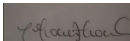
Revisó: Jorge Enrique Poveda Julio – Financiero/STGSV



Revisión Área Avalúos: NÉSTOR ANDRÉS VILLOBOS CARO



Revisión Área Económica: LILIANA ROCÍO ALVARADO ACOSTA.



Revisión: Rodrigo Andrés Moscoso Valderrama. P.E. – DTD



Aprobado por Adriana del Pilar Collazos Sáenz – STAP

RT. 55142



STAP
202632600007856
Información Pública

RESOLUCIÓN NÚMERO 785 DE 2026

**"POR LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACIÓN ADMINISTRATIVA"
CABLE AÉREO CIUDAD BOLÍVAR ZONA NORTE – CABLE AÉREO POTOSÍ**

REGISTRO TOPOGRÁFICO 55142

Bogotá, D.C,

En la fecha se notificó (aron) personalmente de la resolución a la (s) siguiente (s) persona (s), quien (es) enterado (s) de su contenido, manifiesta (n) haber recibido copia íntegra y de manera gratuita de la resolución y de sus anexos, en constancia firman como aparece a continuación:

Nombre	Documento de Identidad (No y Lugar Expedición)	Poder o Representación Legal (Escriba tipo, número, fecha, notaria, círculo y ciudad del poder o escritura)	Firma	Teléfono

HORA DE LA NOTIFICACIÓN:

El Notificador,

Nombre:
C.C.
T.P.